



REF: DECLARA INADMISIBLES LAS PROPUESTAS QUE SE INDICAN, POR NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS Y DECLARA PARCIALMENTE DESIERTO EL QUINTO CONCURSO PÚBLICO DE PROYECTOS PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN CENTROS RESIDENCIALES, MODALIDAD RESIDENCIAS DE PROTECCIÓN PARA MAYORES CON PROGRAMAS DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADOS CON INTERVENCIÓN RESIDENCIAL (REM-PER), AUTORIZADO A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN EXENTA Nº2323, DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 2020, DEL SENAME.

RES. EXENTA Nº 2588

SANTIAGO, 05 OCT 2020

**VISTOS:** Lo dispuesto en los artículos 3º, 4º, 11 y 12 Nºs 13 y 14 del Decreto Ley Nº 2.465, de 1979; en los Decretos Supremos Nºs 356, de 1980, 841, de 2005, 208, de 2007, 1097, de 2009, 105, de 2012, 680 y 806, de 2014, 1028, de 2016, 1134, de 2017 y 370, de 2019, todos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; en el Decreto Exento Nº 966, de 2020, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; en los artículos 79º, 80º y 81º, del D.F.L. Nº 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley Nº 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en la Resolución Nº 28, de 14 de septiembre de 2018, de la Dirección Nacional del SENAME; en la Ley Nº 20.032, que Establece un Sistema de Atención a la Niñez y Adolescencia, a través de la red de colaboradores del SENAME, y su régimen de subvenciones; en las Resoluciones Exentas Nºs 2323, de 7 de septiembre de 2020 y 2392, de 15 de septiembre de 2020, ambas de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores; y en las Resoluciones Nºs 7 y 8, ambas de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

- 1º Que, el Servicio Nacional de Menores es el organismo del Estado cuya misión es contribuir a proteger y promover los derechos de niños, niñas y adolescentes que han sido vulnerados en el ejercicio de los mismos y a la reinserción social de adolescentes que han infringido la ley penal, correspondiéndole especialmente diseñar y mantener una oferta de programas especializados destinados a la atención de niños, niñas y adolescentes, así como estimular, orientar, fiscalizar y supervisar técnica y financieramente la labor que desarrollan las instituciones públicas o privadas que tengan la calidad de colaboradores acreditados.
- 2º Que, la Ley Nº 20.032 y su Reglamento, aprobado a través del Decreto Supremo Nº 841, de 2005, modificado por los Decretos Supremos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Nºs 208, de 2007, 1097, de 2009, 105, de 2012, 680 y 806, ambos de 2014, 1028, de 2016, 1134, de 2017 y 370, de 2019, constituyen el marco normativo regulador del sistema de atención a la niñez y adolescencia que se presta a través de la red de colaboradores acreditados del Servicio, disponiendo de un sistema único de transferencia.
- 3º Que, estos cuerpos normativos disponen que las subvenciones sólo se podrán transferir como resultado de un proceso de licitación o concurso público de proyectos, donde los colaboradores acreditados presentan sus propuestas de acuerdo con los lineamientos técnicos requeridos por

el Servicio, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 11, inciso segundo, del Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

- 4° Que, conforme con lo expuesto, el Servicio Nacional de Menores, a través de la Resolución Exenta N°2323, de 7 de septiembre de 2020, autorizó el Quinto Concurso Público de proyectos para la Línea de Acción Centros Residenciales, modalidad Residencias de Protección para Mayores con Programas de Protección Especializados con Intervención Residencial (REM-PER) y aprobó las bases que lo rigen y sus anexos, los que, fueron publicados en la página web del Servicio Nacional de Menores [www.sename.cl](http://www.sename.cl), y en el diario de circulación nacional "El Mercurio", el día 7 de septiembre de 2020. Luego, mediante la Resolución Exenta N°2392, de 15 de septiembre de 2020, de esta Dirección Nacional, se procedió a sustituir el Anexo N°1 denominado "Plazas a licitar y focalización territorial".
- 5° Que, el concurso se ha desarrollado con pleno respeto a las bases de licitación, las cuales contemplaban que el día 29 de septiembre del año en curso, a las 12:30 horas, en las Oficinas de las Direcciones Regionales del SENAME, de las Regiones de Coquimbo, Valparaíso, Maule, Biobío, Ñuble, La Araucanía, Los Lagos y Metropolitana, se procedería a efectuar el acto público de apertura de las propuestas, lo que, ocurrió según consta en las respectivas actas, que se entienden como documentación esencial y de complemento directo del presente acto administrativo.
- 6° Que, de acuerdo a las Actas de las Comisiones Regionales de Apertura de las propuestas, se ha podido establecer que no se presentaron propuestas para los siguientes códigos licitados: N°s **5907** en la Región del Maule, **5923** en la Región de Los Lagos, **5927**, **5931**, **5932** y **5934** en la Región Metropolitana, y **5936** y **5937** en la Región de Ñuble.
- 7° Que, en el Acta de Apertura de la Dirección Regional de la Región de Coquimbo, se declara inadmisibles las propuestas presentadas por la **Corporación para el Desarrollo Integral de la Provincia de Choapa "Luis Gálvez Olivares" de Illapel - CORPROCH**, RUT N° 65.114.762-K, al código **5898**, por cuanto no dio cumplimiento al requisito de admisibilidad establecido en el Título II "Consideraciones Administrativas Generales", Acápito 7°, denominado "Comisión de Apertura de Propuestas y de Evaluación de Admisibilidad", N°3 de las bases administrativas que rigieron el proceso concursal, el que refiere a que: ".....- El organismo colaborador deberá presentar un certificado de antecedentes laborales y previsionales, emanado de la Dirección del Trabajo, que acredite que, respecto del organismo solicitante, se constata en las bases informáticas de dicho organismo, que no se registran deudas previsionales con sus trabajadores. Dicho certificado deberá tener la calidad de "vigente" al momento de la apertura de las propuestas. Se excluirá del cumplimiento de este requisito, a las instituciones públicas, entendiéndose por tales, aquellas que forman parte de la Administración del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso segundo del DFL N°1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. Lo anterior, puesto que tal exigencia puede ser corroborada a través de otros medios de verificación institucional, acorde con los principios de coordinación y unidad de acción, contemplados en los artículos 3° y 5° de la citada ley N° 18.575". Lo anterior, ya que el certificado de la Dirección del Trabajo presentado por el colaborador al presente concurso N°403/2020/249, código de verificación: f4M8KwDs, contaba con vigencia hasta el 12 de septiembre de 2020, incumpliendo la exigencia establecida en las bases administrativas en cuanto a que dicho certificado debía tener la calidad de "vigente" al momento de la apertura de las propuestas, esto es al 29 de septiembre de 2020.
- 8° Que, en el Acta de Apertura de la Dirección Regional de la Región del Maule, se declara inadmisibles las propuestas presentadas por la **Corporación de Ayuda a la Familia**, RUT N° 65.021.320-3, a los códigos **5906** y **5908**, por cuanto no se dio cumplimiento al requisito de admisibilidad establecido en el Título II "Consideraciones Administrativas Generales", Acápito 7°, denominado "Comisión de Apertura de Propuestas y de Evaluación de Admisibilidad", N°3 de las bases administrativas que rigieron el proceso concursal, el que refiere a que: ".....- El organismo colaborador deberá presentar un certificado de antecedentes laborales y

previsionales, emanado de la Dirección del Trabajo, que acredite que, respecto del organismo solicitante, se constata en las bases informáticas de dicho organismo, que no se registran deudas previsionales con sus trabajadores. Dicho certificado deberá tener la calidad de "vigente" al momento de la apertura de las propuestas. Se excluirá del cumplimiento de este requisito, a las instituciones públicas, entendiéndose por tales, aquellas que forman parte de la Administración del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso segundo del DFL N°1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. Lo anterior, puesto que tal exigencia puede ser corroborada a través de otros medios de verificación institucional, acorde con los principios de coordinación y unidad de acción, contemplados en los artículos 3° y 5° de la citada ley N° 18.575". Lo anterior, ya que en el certificado de la Dirección del Trabajo presentado por el colaborador al presente concurso, emitido el 28 de septiembre de 2020, código de verificación: YNQVGRNKBNXL, consta la existencia de deudas previsionales por un monto total de \$86.837.- por concepto de imposiciones no declaradas en la A.F.P Provida.

9° Que, en el Acta de Apertura de la Dirección Regional de la Región del Biobío, se declara inadmisibles las propuestas presentadas por la **Corporación Metodista**, RUT N°70.002.810-0, al código **5912**, por cuanto no dio cumplimiento al requisito de admisibilidad establecido en el Título II "Consideraciones Administrativas Generales", Acápito 7°, denominado "Comisión de Apertura de Propuestas y de Evaluación de Admisibilidad", N°3 de las bases administrativas que rigieron el proceso concursal, el que refiere a que: ".....- El organismo colaborador deberá presentar un certificado de antecedentes laborales y previsionales, emanado de la Dirección del Trabajo, que acredite que, respecto del organismo solicitante, se constata en las bases informáticas de dicho organismo, que no se registran deudas previsionales con sus trabajadores. Dicho certificado deberá tener la calidad de "vigente" al momento de la apertura de las propuestas. Se excluirá del cumplimiento de este requisito, a las instituciones públicas, entendiéndose por tales, aquellas que forman parte de la Administración del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso segundo del DFL N°1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. Lo anterior, puesto que tal exigencia puede ser corroborada a través de otros medios de verificación institucional, acorde con los principios de coordinación y unidad de acción, contemplados en los artículos 3° y 5° de la citada ley N° 18.575". Lo anterior, ya que en el certificado de la Dirección del Trabajo N°2000/2020/620356, presentado por el colaborador al presente concurso, código de verificación:7He114Kx, consta la existencia de deudas previsionales por un monto total de \$6.571.074.- por concepto de declaraciones sin pago en DM DE FONDOS DE CESANTIA (AFC) y FONASA.

10° Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, esta autoridad viene en ratificar lo resuelto por las Comisiones de Apertura de las Direcciones Regionales antes individualizadas, declarando inadmisibles dichas propuestas y desierto los códigos que se indican.

**RESUELVO:**

**PRIMERO: DECLÁRENSE INADMISIBLES**, por no cumplir con los requisitos de admisibilidad establecidos en las bases administrativas que rigieron el Quinto Concurso Público de proyectos para la Línea de Acción Centros Residenciales, modalidad Residencias de Protección para Mayores con Programas de Protección Especializados con Intervención Residencial (REM-PER), para la Red de Colaboradores Acreditados del SENAME, debidamente aprobado a través de la Resolución Exenta N°2323, de 7 de septiembre de 2020, de esta Dirección Nacional, los proyectos que se señalan a continuación:

Región	Código	Modalidad	Colaborador Acreditado	RUT
Coquimbo	5898	REM-PER	Corporación para el Desarrollo Integral de la	65.114.762-K

			Provincia de Choapa "Luis Gálvez Olivares" de Illapel - CORPROCH	
Maule	5906	REM-PER	Corporación de Ayuda a la Familia	65.021.320-3
Maule	5908	REM-PER	Corporación de Ayuda a la Familia	65.021.320-3
Biobío	5912	REM-PER	Corporación Metodista	70.002.810-0

**SEGUNDO: DECLÁRESE DESIERTO PARCIALMENTE** el Quinto Concurso Público de proyectos para la Línea de Acción Centros Residenciales, modalidad Residencias de Protección para Mayores con Programas de Protección Especializados con Intervención Residencial (REM-PER) ya referido, por cuanto, en los códigos que se señalan a continuación, no se presentaron interesados, o bien el que se presentó se ha declarado inadmisibile en el Resuelvo Primero de esta Resolución, y era la única propuesta presentada para ese código:

Región	Código	Modalidad
Coquimbo	5898	REM-PER
Maule	5906	REM-PER
Maule	5907	REM-PER
Maule	5908	REM-PER
Biobío	5912	REM-PER
Los Lagos	5923	REM-PER
Ñuble	5936	REM-PER
Ñuble	5937	REM-PER
Metropolitana	5927	REM-PER
Metropolitana	5931	REM-PER
Metropolitana	5932	REM-PER
Metropolitana	5934	REM-PER

**TERCERO: PUBLÍQUESE** la presente disposición de autoridad en la página web del Servicio Nacional de Menores y en forma escrita, para dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley N° 20.032, contenido en el Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**



Visado digitalmente  
GBT/JICZ/DDG/MMC

Distribución:

- Dirección Nacional.
- Departamento Jurídico.
- DEPRODE.
- DAF.
- Direcciones Regionales de SENAME, IV, V, VII, VIII, IX, X, XVI, RM (1 copia para Of. de Partes y otra para la Unidad Jurídica).
- Corporación para el Desarrollo Integral de la Provincia de Choapa "Luis Gálvez Olivares" de Illapel – CORPROCH
- Corporación Metodista
- Corporación de Ayuda a la Familia
- Oficina de Partes.